

## **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S**

Entre los suscritos, por una parte, **CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.615.186, quien obra en su calidad de Secretaria General del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, según decreto de nombramiento No. 1886 de fecha 30 de diciembre de 2021 y acta de posesión del 3 de enero de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en uso de la delegación conferida y de que trata la Resolución 0002492 del 12 de julio de 2017, modificada por la Resolución 333 del 6 de febrero de 2018 y con base en las facultades otorgadas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, quien para este documento, en adelante se denominará “**MINISTERIO DE TRANSPORTE**” y por la otra parte, **MARÍA PATRICIA TRONCOSO AYALDE**, identificada con cédula de ciudadanía 38.263.295, actuando en nombre y representación de la **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.**, sociedad constituida mediante escritura pública número 721 de la Notaría 67 de Bogotá del 31 de marzo de 2022, inscrita el 4 de abril de 2022 bajo el número 02811995 del libro IX, con matrícula mercantil 03510015, y NIT. 901.581.627-8, y quien para los efectos del presente documento se denominará “**EL CONCESIONARIO**” o “**CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S**”, en lo sucesivo conjuntamente “**LAS PARTES**”, se ha convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 604 celebrado entre las mismas partes el 7 de abril de 2022, con fundamento en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 8 de la Ley 769 de 2002 “*por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre*” ordenó al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** poner en funcionamiento, directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.
2. Que el artículo 9 del Código Nacional de Tránsito señaló que las características, el montaje, la operación y actualización de la información del RUNT serán determinadas por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y su sostenibilidad deberá estar garantizada con el cobro de tarifas “*que serán fijadas por el MINISTERIO*” para el ingreso de datos y la expedición de certificados de información. Sin embargo, el texto “*que serán fijadas por el MINISTERIO*” fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-532 de 2003, por lo cual, siguiendo los parámetros establecidos en esta sentencia, se expidió la Ley 1005 de 2006 por medio de la cual se estableció el método y el sistema para el establecimiento de las mencionadas tarifas con el fin de garantizar la sostenibilidad del RUNT.
3. Que el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT es el sistema que permite registrar, gestionar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la información sobre el Registro Nacional de Automotores, Registro Nacional de Conductores, Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado, Registro Nacional de Licencias de Tránsito, Registro Nacional de Infracciones de Tránsito, Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística, Registro Nacional de Seguros, Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que Prestan Servicios al Sector Público, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques, Registro Nacional de Accidentes de Tránsito, Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, entre otros..
4. Que el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT garantiza la legalidad, transparencia y seguridad de los trámites y las actividades relacionadas con el sector de tránsito y transporte. La información contenida en este registro sirve para la definición de políticas de Planeación, Control y Regulación del Tránsito y Transporte.

## **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S**

5. Que el servicio de transporte reviste especial relevancia constitucional por sus implicaciones económicas, sociales, de seguridad nacional y por ser un instrumento de efectividad de los derechos fundamentales de los asociados. En sentencia T-604 de 1992, la Corte Constitucional señaló que el servicio público de transporte posibilita el progreso social y el crecimiento económico. *“La fuerza de estructuración económica que posee el transporte público permite, cuando se accede al servicio, participar de la prosperidad general. Su carencia, en cambio, compromete un estándar mínimo de la existencia.”*. El Transporte, dada su naturaleza de servicio público, es inherente a las finalidades esenciales del Estado de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica; para garantizar la prestación eficiente del servicio de transporte, es imperativo contar con el Registro Único Nacional de Tránsito, que siendo igualmente un servicio público brinda seguridad a las actividades de tránsito y transporte en todo el territorio colombiano y cubre de seguridad jurídica las transacciones de la actividad transportadora, resaltando a manera ilustrativa que con éste se garantiza la idoneidad de los conductores y consolida la información sobre registros de propietarios.

6. Que el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** expidió la Resolución No. 20213040051275 del 27 de octubre de 2021, por medio de la cual ordenó la apertura de la Licitación Pública LP-020-2021, para contratar la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT por cuenta y riesgo de un concesionario.

7. Que mediante la Resolución No. 20223040000495 del 05 de enero de 2022, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** saneó el yerro de transcripción que se presentó en la Adenda No. 6 del proceso de Licitación Pública No. LP-020 de 2021, y se precisó conforme a la norma que el Amparo de calidad del servicio previsto en la sección 13.4 a. iii, 1) de la Minuta del Contrato de Concesión, numeral iii, no incluye la cobertura de multas o la cláusula penal, por cuanto estas coberturas corresponden al Amparo de Cumplimiento.

8. Que el Ministerio de Transporte llevó a cabo el día 11 de enero de 2022 la audiencia de socialización del saneamiento del amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, solicitada en el proceso de la LP-020-2021, audiencia que contó con la participación del asesor en seguros del Ministerio, Delima Marsh y de la señora Ministra.

9. Que surtidos los trámites pertinentes, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** expidió la Resolución No. 20223040015565 del 25 de marzo de 2022, por medio de la cual adjudicó el proceso de selección Licitación Pública LP-020-2021 a la Promesa de Sociedad Futura Concesión RUNT 2.0.

10. Que el 7 de abril de 2022 el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.** suscribieron el Contrato de Concesión No. 604 de 2022 que tiene como objeto *“El otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito y gestione la información del mismo, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, a cambio de la Retribución”*.

11. Que por error en el diligenciamiento de la Minuta del Contrato de Concesión en el numeral 1) del punto iii. Amparo de calidad del servicio del literal a. Garantía Única de Cumplimiento, en la sección 13.4 Garantía y Seguros Requeridos del Contrato de Concesión se transcribió que *“Este amparo garantizará la calidad del servicio de las obligaciones del Concesionario asociadas a la ejecución y liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Multas y demás sanciones que se causen en la ejecución del Contrato y que sean exigibles en cada*

## OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S

*etapa, o se trasladen de la etapa anterior como pendientes de ejecutar”, siendo lo correcto “Este amparo garantizará la calidad del servicio de las obligaciones del Concesionario asociadas al contrato y que sean exigibles en cada etapa.”*

**12.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que, en atención a la autonomía de la voluntad, las entidades podrán celebrar los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos podrán incluirse las cláusulas o estipulaciones *“que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*.

**13.** Que en la sección **19.7** del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, establece que éste no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de **LAS PARTES**, siguiendo lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, que consagran que los contratos estatales deberán constar por escrito.

**14.** Que el Concesionario presentó documentos del 25 de abril de 2022 y 02 de mayo de 2022, mediante el cual solicita la modificación del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, donde señala la necesidad de modificarlo en lo referente a la cobertura del amparo de calidad del servicio, en consonancia con lo dispuesto por el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 20223040000495 de 05 de enero de 2022, e incorporar al modificatorio *“...una cláusula que establezca un periodo prudencial de al menos 5 días hábiles para que el concesionario cumpla con la obligación de entrega de las garantías.”*

**15.** Que mediante memorando 20224010041323 del 26 de abril de 2022 y memorando 20224010043353 del 03 de mayo de 2022, la Coordinación del Grupo RUNT del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** solicitó la modificación del Contrato No. 604 de 2022.

En consecuencia, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y **EL CONCESIONARIO** acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. 604 de 2022 en los términos que se consagran a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR** el numeral 1) del punto iii. Amparo de calidad del servicio del literal a. Garantía Única de Cumplimiento, en la sección 13.4 Garantías y Seguros Requeridos del Capítulo XIII, el cual queda así:

“... ”

1) Cobertura:

Este amparo garantizará la calidad del servicio de las obligaciones del Concesionario asociadas al contrato y que sean exigibles en cada etapa.

2) Valor y vigencia:

- a) Etapa de Empalme Inicial: Por un valor equivalente al cuatro con ocho puntos porcentuales (4,8%) del Valor Estimado del Contrato y por la duración de la etapa, inicialmente prevista en doce (12) Meses luego de suscrita el Acta de Inicio.
- b) Etapa Operativa y Etapa de Entrega, Reversión y Acompañamiento, así:
  - i. Período 1: tres (3) años contados desde la finalización de la Etapa de Empalme Inicial, por un valor equivalente a diez puntos porcentuales (10%) del Valor Estimado del Contrato.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 604 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S**

- ii. Período 2: tres (3) años contados desde la finalización del período 1, por un valor equivalente a diez puntos porcentuales (10%) del Valor Estimado del Contrato.
- iii. Período 3: tres (3) años contados desde la finalización del período 2, incluyendo los dos (2) Meses de Acompañamiento el Concesionario Entrante, por un valor equivalente a diez puntos porcentuales (10%) del Valor Estimado del Contrato...”

**CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS:** El Concesionario se compromete a presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí, al Ministerio de Transporte las Garantías que se exigen en el Contrato de Concesión No. 604 de 2022.

**CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES** acuerdan que las cláusulas y condiciones contenidas en **EL CONTRATO** y en todos los documentos que lo integran y que no hayan sido modificados en lo convenido en el presente Otrosí, mantendrán su texto y vigencia, tal y como se estipularon en el contrato. A su vez, lo pactado en este Otrosí prevalecerá frente a cualquiera estipulación del contrato original, anexos, manuales o cualquier otro documento afecto al contrato relacionado con los temas puntuales aquí plasmados.

**CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente Otrosí, los documentos enunciados en los considerandos y cláusulas de éste, elaborados por las áreas competentes.

**CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA.** Este Otrosí entra en vigor desde el momento de su suscripción.

El presente Otrosí se firma por **LAS PARTES** en la ciudad de Bogotá D.C., el día 03 de mayo de 2022.

**POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**POR EL CONCESIONARIO - CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S**

**CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA**  
Secretaria General

**MARÍA PATRICIA TRONCOSO AYALDE**  
Representante Legal Suplente

\*El Otrosí se entiende suscrito con la aceptación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Emna Méndez Paladines – Abogada Grupo de Contratos  
Revisó: Juan Eduardo Wilches – Abogado Secretaría General  
Revisó: José Mauricio Barragán Moreno / Coordinador Grupo Contratos  
Revisó: Aura Inés Castillo Vargas – Supervisora Cto 604 de 2022 - Coordinadora Grupo RUNT  
Revisó: Roberto Luis Bossa Castillo – Director de Transporte y Transito  
Revisó: ColJuridica S.A.S.  
Revisó: Esguerra Asesores Jurídicos S.A.S.